

Proyecto de Ley N° ..... 3168/2022-CR



**PROYECTO DE LEY QUE PROPONE  
DECLARAR EL 1 DE AGOSTO DE CADA  
AÑO, DÍA NACIONAL DEL SIKURI,  
SIKUMORENO, ZAMPOÑADA, AYARACHI E  
ISLA SIKU.**

El Congresista de la República **FLAVIO CRUZ MAMANI**, integrante del Grupo Parlamentario **PERÚ LIBRE**, ejerciendo el derecho a iniciativa legislativa que les confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, y en concordancia con los artículos 22° inciso c), 67°, 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presenta el siguiente proyecto de ley.

#### FÓRMULA LEGAL

El Congreso de la República ha dado la siguiente ley:

**LEY QUE PROPONE DECLARAR EL 1 DE AGOSTO DE CADA AÑO, DÍA NACIONAL DEL SIKURI, SIKUMORENO, ZAMPOÑADA, AYARACHI E ISLA SIKU.**

#### Artículo 1. Objeto de la Ley.

La presente ley tiene por objeto declarar a nivel nacional el 1 de agosto de cada año, día nacional del sikuri, sikumoreno, zampoñada, ayarachi e isla siku.

#### Artículo 2. Plan de Salvaguarda.

El Ministerio de Cultura, a través de la Dirección de Patrimonio Inmaterial, en el marco de sus competencias y en coordinación con las organizaciones de Sikuri, elaborara un plan de salvaguarda que garantice su preservación, difusión como patrimonio cultural e inmaterial.

Lima, setiembre del 2022

FLAVIO CRUZ MAMANI  
CONGRESISTA DE LA REPUBLICA  
Bernardo Quintana  
Margarita Pulacín  
Antonio Gando G.



## CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **28** de **setiembre** de **2022**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N° 3168-2022-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

**1. CULTURA Y PATRIMONIO CULTURAL.**



.....  
**JOSÉ F. CEVASCO PIEDRA**  
Oficial Mayor  
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

## I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

### ANTECEDENTES

En la actualidad existe un Proyecto de Ley que antecede a la presente: 1726/2017-CR. Presentado por el congresista Oracio Angel Pacori Mamani, "Ley que declara el 1 de agosto de cada año, día del sikuri". El mismo que cuenta con un DICTAMEN FAVORABLE N°.10 COMISIO DE CULTURA Y PATRIMONIO CULTURAL de fecha 24 octubre 2017.

### FUNDAMENTOS.

La iniciativa legislativa que presentamos, surge como respuesta a la necesidad de promover el reconocimiento y protección a expresiones culturales vivas que forman parte de nuestro valioso patrimonio cultural y son un elemento constituyente de nuestra identidad nacional.

Al respecto, la Ley 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, dispone en su numeral 2, artículo 1, que:

"integran el Patrimonio Inmaterial de la Nación, las creaciones de una comunidad cultural fundadas en las tradiciones expresadas por individuos de manera unitaria o grupal y que reconocidamente responden a las expectativas de la comunidad como expresión de la identidad cultural y social, además de los valores transmitidos oralmente tales como: los idiomas, lenguas y dialectos autóctonos, el saber y conocimiento tradicional, ya sean artísticos, gastronómicos medicinales, tecnológicos, folclóricos o religiosos, los conocimientos colectivos de los pueblos y otras expresiones o manifestaciones culturales que en conjunto conforman nuestra diversidad cultural".

En este sentido, como parte del patrimonio inmaterial o cultura viva podemos encontrar al folklor, la medicina tradicional, el arte popular las leyendas, las ceremonias, costumbres, entre otras. Se trata como lo refiere el Ministerio de Cultura, los usos, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas asociados a los instrumentos, objetos, artefactos y espacios culturales que le son propios, que son transmitidos de generación en generación, a menudo a viva voz a través de demostraciones prácticas<sup>1</sup>.

Así, las flautas de pan andinas conocidas como siku, phusa o phucu que son interpretadas y ejecutadas por grupos humanos que en distintos lugares de la región Puno que está compuesta por poblaciones de origen uro, aymara, quechua, amazónico y mestizo, llevan denominaciones diversas como sikuri, zampoñada, ayarachi o isla siku, es una expresión viva que forma parte del patrimonio inmaterial de nuestro país y como tal se puede constatar su practica en actividades

1

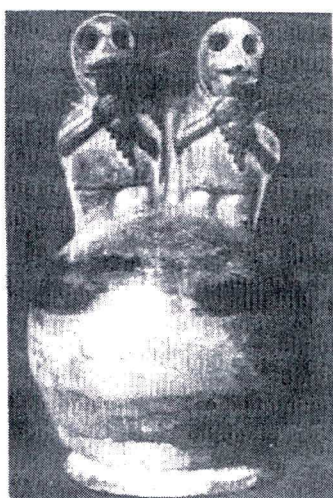
de toda índole que se realizan a lo largo y ancho del territorio nacional e inclusive entre las comunidades de migrantes en el exterior, como lo recuerda Don Cesar Suaña, reconocido culturalista de la región Puno.

"De todos los instrumentos prehispánicos aún vigentes, la ejecución del siku o zampoña ha logrado no solo un crecimiento geométrico en el país, especialmente Lima, la capital, sino que ha traspasado nuestras fronteras y ha llegado a las grandes urbes latinoamericanas como Buenos Aires y Santiago de Chile y tiene una presencia significativa en el hemisferio norte, especialmente Norteamérica y Europa y en algunas ciudades importantes su ejecución se realiza de manera constante".<sup>2</sup>

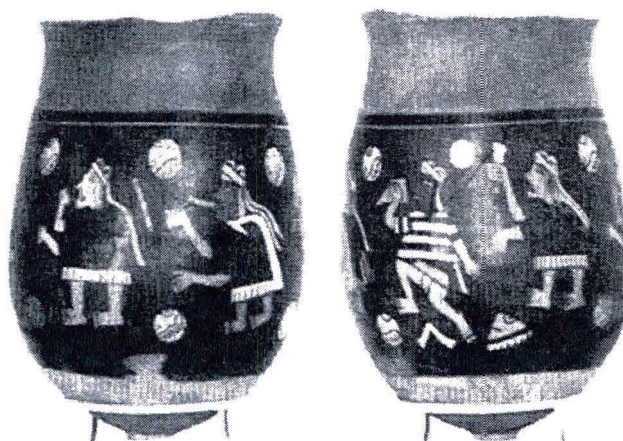
El origen del Sicuri no se encuentra del todo definido, pero diversos historiadores coinciden que su proceso de formación corresponde a los pueblos del norte del Lago Titicaca. Fue recogido de antiguas expresiones autóctonas que a inicios del siglo XX se replicaron progresivamente por los grupos de Sikuris. Como resultado de ello en la región de Puno se ha identificado diferentes estilos como: Sikuris de la Isla de Taquile, isla de Amantaní, isla de Anapia, provincia de Huancané donde se aprecian a Chirihuanos, Qhantus y otros, mientras que en Moho existen Sikuri, Jach'a sikuris y otros estilos, así como Ayarachis en Sandía y Lampa, mientras que, en Puno, Juli, Ilave y Yunguyo se ejecutan zampoñas o zampoñadas, entre muchos otros.

Figura N° 01.

Vasija Moche



Tambor Nazca con figuras de colectivo de músicos



<sup>2</sup> Comunicación electrónica. Julio del 2017.

Reconocimiento la trascendencia de esta expresión cultural, el 14 de noviembre del 2003, el Instituto Nacional de Cultura (INC), a través de la Resolución Directoral Nacional N° 824/INC dispuso reconocer al Siku y al Sikuri como Patrimonio Cultural Nacional, resolviendo lo siguiente:

**ARTICULO PRIMERO. - DECLARAR** Patrimonio Cultural de la Nacional "SIKU" instrumento musical de viento producido por la cultura aymara, cuya presencia fue generalizada en el territorio del antiguo Perú, formando en la actualidad parte de nuestra identidad cultural.

**ARTICULO SEGUNDO. - DECLARAR** Patrimonio Cultural de la Nación en sus diferentes modalidades, formas y estilos, al "SIKURI", agrupación de personas que interpretan colectivamente el arte y practica del SIKU, manifestación tradicional que forma parte de nuestra identidad regional y nacional.

### **SIKURI**

Grupo de músicos que ejecutan el siku con el acompañamiento de varios bombos, estos grupos pueden estar formados por unos cuantos y hasta por decenas de personas que para avanzar tocando por las calles lo hacen en formación de tropa o bloque.

### **SIKUMORENO**

Es una expresión urbana y mestiza del siku, se caracteriza por el uso instrumentos mestizos como el bombo de estilo militar, tarola y platillos, los vestuarios principalmente identifican la zona urbana de Puno (se encuentra dentro de la modalidad de taje de luces). Esta modalidad se encuentra afecto a cambios e innovaciones evidenciado en estos tiempos con la inclusión de nuevos tamaños de sicus (con la finalidad de una mejor orquestación) y la ejecución de músicas y géneros más populares como las sayas, morenadas, taquiraris, marineras, cumbias, etc.

### **ZAMPOÑADA**

Nueva expresión del sikuri de fines del del siglo XIX, tal como lo indica Gerardo Ichuta (2003:125) nos dice que "los mestizos y blancos los llamaron MOZOS SIKURIS, mientras que los aymaras utilizaron el termino MISTI SIKURIS que en español seria sikuri mestizo, los aymaras adoptaron la palabra zampoña y junto al termino "ri" (de sikuri) y resulto Zampoñari, mientras que para los mestizos y blancos fue ZAMPOÑADA e incluso sikuriada. También sostiene que esta nueva modalidad del sikuri, nace en el seno de la clase mestiza blancoide y los gremios de cholos de los villorios de carácter hispano de la Real Audiencia de Charcas, esta expresión se difunde tanto en el sur peruano como en la parte occidental de Bolivia, así como en el norte de Chile y Argentina.

## **AYARACHI**

Manifestación del sikuri autóctono en el altiplano peruano es la música o género musical del distrito de Paratía Lampa, en el departamento de Puno, práctica que, según relatos de la tradición oral, data de tiempos del imperio incaico y se le atribuye su origen a la muerte del Inca Atahualpa que marco el fin del Tawantinsuyu y el inicio de la conquista española (Portugal, 1981). Sus melodías son de carácter ritualizado y fúnebre con un tono de lamento. Los Ayarachi interpretan sus melodías en colectividad, ejecutando sus instrumentos alternadamente y en complementariedad entre parejas de músicos y la totalidad de la agrupación.

## **ISLA SIKU**

Los pobladores de las islas Taquile, Amantani, Anapia y otros, tienen un apego y respeto por la naturaleza que determina su forma y percepción de vida. Tocar el siku en este contexto, es una expresión de veneración y agradecimiento a la madre tierra. Esta práctica se realiza de manera colectiva en grupos de hombres tañedores de flautas Arka e Ira, mientras que las mujeres forman parejas con los músicos desempeñando un papel coreográfico, constituyendo una sola expresión de danza y música otorgada a los dioses míticos de la naturaleza (Enríquez, 2005; Calisaya & Medrano, 2013). Cabe resaltar que los sikuris de la Isla Taquile practican su expresión en tiempos ritualizados específicos como son las festividades de la isla y las faenas de cultivo agrícola y únicamente en colectivo. (Bellenguer, 2004).

En resumen, estos grupos musicales, verdaderas orquestas andinas, tienen plena vigencia en la mayoría de poblaciones de Puno, Lima, Arequipa, Cusco, Tacna y otras localidades, por lo que amerita que tengan un día de celebración y que ese día sea el 1° de agosto, que coincide con la celebración del inicio del mes de la Pachamama en todos los pueblos andinos.

## **II. BASE LEGAL**

La presente propuesta legislativa se sustenta en la normativa siguiente:

- a) Constitución Política del Estado.
- b) Ley 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación.
- c) R. D. Nacional N° 824/INC dispuso reconocer al Siku y al Sikuri como Patrimonio Cultural Nacional.
- d) D.S. N° 011-2006-ED, Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación.

## **III. ANALISIS COSTO BENEFICIO**

El proyecto de Ley, siendo una propuesta declarativa, no requerirá ni generará gasto publico alguno. Por el contrario, beneficiará a un mayor empoderamiento por lo autentico y por el amor a lo suyo (de los cultores, promotores, artistas, agrupaciones o asociaciones) que cultivan año tras año esta expresión sikuriana.

Por su parte, el beneficio es amplio, pues busca REALZAR un instrumento musical nacional declarado como patrimonio cultural de la nación y que infunde un sentimiento de identidad y continuidad que contribuye a promover el respeto de la diversidad cultural y creativa humana.

#### **IV. IMPACTO DE LA NORMA EN LA LEGISLACION LABORAL**

La aprobación de la presente iniciativa legislativa no contraviene el ordenamiento legal vigente, no incide negativamente en la legislación nacional ni pretende modificar ley alguna; por el contrario, se busca lograr la afirmación de identidad cultural nacional.

#### **V. RELACION CON EL ACUERDO NACIONAL**

La presente iniciativa legislativa tiene relación directa con las siguientes Política de Estado y Agenda Legislativa del acuerdo nacional.

Política de Estado N° 3, Afirmación de la Identidad Nacional: nos comprometemos a consolidar una nación peruana integrada, respetuosa de sus valores, de su patrimonio milenario y de su diversidad étnica y cultural vinculada al mundo y proyectada hacia el futuro.

Con este objetivo el Estado Peruano promoverá la protección y difusión de la memoria histórica en este caso con la protección y promoción de nuestra música ancestral en sus diversos estilos.